

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-266. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 29 de junio 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) En el poder no se indica el nombre del demandado contra quien va dirigida la presente demanda.
- 2.-) Se debe allegar con la demanda el registro civil de matrimonio de las partes, actualizado y auténtico.
- 3.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

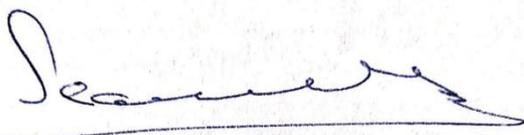
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA, en contra de la Señora CLARA MARCELA VASQUEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- TENER a la abogada SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA, con T. P. No. 217.444 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.